



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
EXPEDIENTE:	50001-3333-002-2015-00085-00

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 10 de agosto de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral, mediante la cual se revocó el auto de fecha 29 de mayo de 2015, el cual rechazó parcialmente la demanda instaurada por NIDIA NOVOA FLÓREZ, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio:

Frente a la demanda presentada el 09 de febrero de dos mil quince 2015 (fol. 153), a través de apoderado por SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA Y NIDIA NOVOA FLÓREZ, actuando en nombre propio, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL., se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, teniendo en cuenta que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia absolutoria de SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA el día 19 de junio de 2013 visto a folio 160, a la presentación de la demanda fechada el 9 de febrero de 2015 visible a folio 153, no habían transcurrido el término de dos años de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el término se suspendió con la solicitud de conciliación prejudicial (fl.146-147).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fl.146).

- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma (fl.1-2).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 del 2011).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la providencia de fecha 10 de agosto de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral.

2. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por SNEYDER ANDRÉS BELTRÁN NOVOA Y NIDIA NOVOA FLÓREZ, actuando en nombre propio, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

3. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

4. La parte actora NO deberá cancelar, el costo de los gastos procesales, ya que los mismos fueron cancelados el día 04 de junio de 2016, como obra a folio 10 del cuaderno de segunda instancia.

5. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO y al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA –SECCIONAL META, a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

6. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6º de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 del 2011.

7. Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

9. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

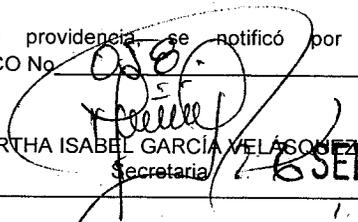
10. Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO en los términos y para los fines de los poderes conferidos visibles en los folios 1-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez


<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>050</u>
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELASCO Secretaria
26 SEP 2017